

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

RAD: 110013110013**202000547**-00 divorcio

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., en armonía con el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1° APORTESE el registro civil de nacimiento del NNA, fruto del matrimonio.

2°.- INDÍQUESE cual fue o es el último domicilio común anterior de los cónyuges.

3°.- *TENIENDO en cuenta que dentro de estas diligencias no solicitaron medidas cautelares, la parte actora deberá enviar por archivo PDF copia de la demanda y sus anexos a través del correo electrónico personal de la demandada, proceda la parte demandante a acreditar el acuse de recibido por parte de la demandada, O acreditar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.. Inc. 4° art. 6° Decreto 806 de 2020.*

Con el memorial de subsanación alléguese la información exigida a través del correo institucional. [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQL

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0141

HOY: 04 de Diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

---

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA